

357

# Revista

de

# Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO  
DE GRADUADOS

---

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

#### DIRECTORES

Dr. José León Suárez  
Por la Facultad

Alfredo H. Berros  
Por el Centro de Estudiantes

Carlos E. Daverio  
Por el Centro de Estudiantes

#### REDACTORES

Divico A. Fürnkorn  
Mario V. Ponisio  
Por la Facultad

Luis J. Mancini  
Por el Centro de Estudiantes

Francisco A. Duranti  
Por el Centro de Estudiantes

---

**Año XVII**

**Mayo, 1929**

**Serie II, N° 94**

---

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
CALLE CHARCAS 1835  
BUENOS AIRES

## Información Profesional

---

**Métodos modernos de contabilidad** La Revista "La Comptabilité et les Affaires", publica, en uno de sus últimos números, un interesante artículo de R. Schenkéry, director regional de la Compañía de Organizadores Contables, relacionado con los procedimientos modernos usados en la Contabilidad.

Comprende el estudio una exposición sintética de los principios que rigen los diversos sistemas y sus conveniencias que resume en un cuadro sinóptico conforme a los siguientes aspectos:

Procedimiento de pase de los asientos.

Jornalización.

Movilidad de las cuentas.

Determinación de los saldos de cuentas.

Visibilidad de los títulos de las cuentas.

Contralor automático de los asientos.

Posibilidad de pérdidas de cuentas.

Los procedimientos examinados van desde los libros encuadernados hasta las máquinas usadas para las compilaciones estadísticas, y son:

1º—Libros encuadernados.

2º—Libros de hojas movibles.

3º—Fichas verticales (sistema de fichas ordinario).

4º a) Fichas de títulos visibles (Kardex, Memos, Vizo, Roneodex, etcétera).

b) Pliegos de títulos visibles (Visiblex Vitex, Vizobook, etc.)

5º—Procedimientos de calco (sin transportes).

C. S. M. (procedimiento Ruf) Monac. T. S. F. en Francia.

Ruf, en Suiza, Italia, Alemania.

Hinz, en Suiza, Italia, Alemania.

Taylorix, Definitiv, etc., en Alemania.

6º—Máquinas de contabilidad.

Ellio, Fisher, Burroughs, Smith, Underwood, etc.

7º—Aparatos de transporte automático.

(Ormig, Fotomat) en Alemania.

8º—Máquinas estadísticas.

Hollerith, Powers.

## 1º—PROCEDIMIENTO DE PASE DE LOS ASIENTOS

Como sólo se pueden pasar los asientos a mano o a máquina, el autor prefiere para las empresas importantes con buen número de cuentas individuales, los sistemas en que la máquina tiene la preponderancia, (VI, VII y VIII).

## 2º—JORNALIZACION

Para las anotaciones de las cuentas personales que exigen dos inscripciones, una en la cuenta y otra en el Diario analítico es evidente que un proceso que prescindiera del calco, es inferior en cuanto al tiempo empleado.

Más rápidos aun son los procedimientos VII y VIII, especialmente este último, que permite 4000 anotaciones por hora. El sistema de la máquina estadística requiere la perforación sistemática de los comprobantes y de las tarjetas empleadas.

“Estas máquinas comprenden, dice el autor, las siguientes:

1º—Una perforadora que inscribe por perforación sobre fichas, en lenguaje numérico, los hechos y sus alcances (données).

2º—Una clasificadora (trievse) que realiza todos los agrupamientos posibles de estas cartas perforadas.

3º—Una tabuladora que efectúa los cálculos necesarios y, en el caso de que imprima, presenta los resultados en cuadros impresos.”

## 3º—MOVILIDAD DE LAS CUENTAS

El mejor sistema es el de las fichas perforadas que dan la mayor movilidad deseable.

## 4º—DETERMINACION DE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS

Salvo en los procedimientos de máquinas de contabilidad, el saldo de las cuentas debe hallarse en todos los demás sistemas, a mano, con las consiguientes posibilidades de error.

## 5º—VISIBILIDAD DE LOS TÍTULOS DE LAS CUENTAS

Ciertos sistemas ofrecen, más que otros, esa visibilidad que tanto ayuda a la rapidez del manejo de las fichas. Ella “es completa en los sistemas IV a y b. Los procedimientos III de fichas verticales o V (en parte) dan una visibilidad parcial y permiten el señalamiento por medio de caballetes (cavaliers).”

## 6.—CONTRALOR AUTOMATICO DE LOS ASIENTOS

“El contralor de los asientos inscriptos en las cuentas individuales es indispensable en toda contabilidad. Los primeros cuatro grupos necesitan no solamente el contralor (punteo) de los

asientos con los comprobantes, sino también la concordancia del asiento del diario analítico con la cuenta.

Los sistemas de calco evitan este último contralor, pues el diario y la cuenta se establecen en un solo asiento. El contralor debe ejercerse, de cualquier manera, sobre la verificación de la distribución de los asientos en las cuentas mismas. Algunos sistemas de calco perfeccionados (en uso, especialmente en Alemania) comprenden una columna de contralor de los saldos, que permite un contralor automático."

"El procedimiento VII (aparatos de transporte automático), debería asimilarse a los sistemas de calco desde el punto de vista del contralor."

"Las máquinas de contabilidad dan los saldos automáticamente; también hay lugar a verificar igualmente la distribución exacta en las cuentas".

"El procedimiento VIII exige un contralor de fichas perforadas."

"La distribución en las cuentas apropiadas se hace en seguida automáticamente".

#### 7°—POSIBILIDAD DE PERDIDA DE CUENTA

La única ventaja que presentan los libros usados corrientemente, es decir, los libros encuadernados es la de que con ese sistema no puede perderse cuenta alguna, ventaja que, en cierta manera, poseen los sistemas de fichas, siempre que se adopte el sistema de cerrojo para las mismas.

La desaparición es, de esta manera, sumamente difícil, aunque no imposible.

#### COMBINACIONES

El articulista expone que, en definitiva, lo práctico es la combinación de dos o más de esos sistemas, teniendo en cuenta especialmente que en cada caso debería practicarse un estudio detallado, eligiendo después el sistema que convenga más al caso especial de que se trata.

Señala como combinaciones interesantes:

Las máquinas de contabilidad con los sistemas de títulos visibles.

Los sistemas de fichas perforadas y de títulos visibles (procedimientos VIII y IV).

Los sistemas de fichas perforadas con procedimientos de transporte automático (procedimientos VIII y VII).

"Esta última combinación sería, concluye el señor Schenkéry, interesante en extremo."

Según lo tenemos entendido, de los sistemas mencionados en el artículo que comentamos, no se hace mayormente uso en nuestros comercios o industrias. Demás está recomendar su implantación a los comerciantes. Se tropieza siempre con el inevitable fac-

tor de la rutina, que dificulta toda innovación. Sin embargo, los grandes establecimientos han concluido por aceptar la introducción del elemento mecánico, especialmente en lo que hace a los Bancos, claro está que excluyendo a nuestro gran Banco de la Nación.

Pero hay, además, una razón de más peso y realmente valedera que se opone al cambio esbozado y es la prescripción de nuestra ley comercial, que sólo da validez a los libros llevados de acuerdo con los requisitos establecidos.

De ahí, entonces, que la mayor parte de los sistemas preconizados en el artículo de "La Comptabilité et les affaires", no sean aplicables a nuestros país. Recuérdese la disposición restrictiva dictada algunos años atrás y que, felizmente, no perduró, por la cual se pretendía aceptar solamente para la rubricación los libros declarados esenciales para el comerciante. Y, para ello, no se argumentaba sobre bases legales, sino que se mencionaba el gran número de libros que debía rubricar el juez y la falta de personal en la oficina respectiva.

El recto camino habría sido otro, o sea, solicitar un aumento de personal y delegar la función mecánica del juez, que — nos apresuramos a reconocerlo — es puramente formal y distrae un tiempo precioso al magistrado que siempre tiende a resolver cuestiones mucho más graves, en un actuario de su juzgado y, si se quiere, hasta en un oficial de secretaría.

¿Sería posible admitir, en pleno siglo XX, que un Banco, una casa consignataria, un introductor, un gran almacén tuviesen un *único Diario*, donde se asentasen, día a día y a medida que se fuesen efectuando, todas las operaciones que se realizan?

La subdivisión se ha impuesto y seguirá imponiéndose.

De ahí que, en la necesidad de respetar la ley para evitar posteriores perjuicios al comerciante, los profesionales hayan ido creando nuevos libros y nuevos procedimientos.

Citamos al acaso uno que nos parece interesante: la utilización amplia de los copiadore, como auxiliares de los libros principales. Para el caso de inventarios, en lugar de copiar en el libro pertinente cada uno de los renglones del mismo, se compilan planillas, numeradas y firmadas, que se van copiando *con todo cuidado* en un libro copiadore. En el libro Inventario sólo se anotan los totales de cada hoja del copiadore, refiriéndose a este libro, en lo que hace al detalle de cada cuenta.

Para el caso de cobranzas, en vez de anotar las entradas en los libros de Caja, Cobranzas, etc., se copia una planilla de las cobranzas diarias, que se firma por los responsables y sólo se da en el libro principal el monto de lo percibido en el día.

Muchas otras combinaciones pueden efectuarse, cumpliendo con la ley y anotando todo el movimiento en los libros rubricados.

Ahora, bien; si se consigue hacer compatible con nuestras prácticas a esos sistemas mecánicos, se habrá dado, sin duda, un gran paso. Entre tanto, convendría que el análisis de los mismos se iniciase oficialmente y se pudiese en breve contar en nuestro país con estudios serios, que permitiesen fijar organizaciones estables.—P.

**La ley de compañías inglesas de 1928** Una revista inglesa, "The Accountant Journal", viene publicando una serie de notas relacionadas con la nueva ley de compañías inglesas denominada "1928", por ser ese el año en que se debatió en la legislatura.

Contiene la nueva ley, que es una suerte de resumen de los conceptos más adelantados en la materia, una serie de secciones, algunas de las cuales se relacionan con las cuentas y con los auditores.

Establece la ley que toda compañía tiene la obligación de llevar libros apropiados de cuentas, con respecto a:

- a) Todas las sumas de dinero recibidas y gastadas por la compañía y todos los asuntos respecto de los cuales el recibo o el gasto de dinero se efectúa.
- b) Todas las ventas y compras de mercaderías por la compañía.
- c) El activo y pasivo de la compañía.

Todo ello viene a tener un carácter imperativo que en la ley anterior no existía.

Por otra sección se establece que los libros de cuentas deberán ser depositados en el domicilio oficial de la compañía o en cualquier otro lugar que los directores estimen conveniente y estarán en todo momento abiertos a la inspección por los directores.

Viene esa disposición a corregir un error existente en la legislación anterior, por la cual un director no tenía fuerza suficiente para inspeccionar los libros de la compañía a pesar de que lo hubiesen autorizado los estatutos de la misma. La nueva prescripción tiene su importancia, sobre todo, en el caso de directores que forman parte de la minoría y que ven por esta forma garantizado su derecho al contralor.

La subsección de la sección 39 que venimos comentando, establece y hace obligatoria la presentación de una cuenta de ganancias y pérdidas y fija los términos en que la misma debe ser presentada.

"Con respecto a esta subsección debe observarse como notable que, a pesar de que la obligación de presentar una cuenta de ganancias y pérdidas en forma compulsiva ha sido adoptada por la legislatura, ésta no ha creído conveniente describir la forma que deberían adoptar las cuentas mismas. Las mejores opiniones de contabilidad han demostrado que la redacción a la ligera de reglas relacionadas con ese objeto, habrían echado por tierra los mejores propósitos de la innovación desde que los directores habían sido capaces de adherir a la letra de la ley evadiendo su intención. Por otra parte, se ha dejado abierto el camino a ello para presentar en el futuro cuentas de ganancias y pérdidas como las han presentado en el pasado, con respecto a los balances, que, a pesar de los datos que contienen, pueden ser en el hecho verdaderos pero contribuyen a dar una falsa impresión del estado actual de los negocios de la compañía. Un estado de provechos netos, por ejemplo, a menos que no sea acompañado por un estado del provecho bruto y de las reservas hechas para depreciación, no habilita al

accionista para ver si el negocio ha sido dirigido con eficiencia razonable, incluyendo la debida consideración en la economía.”

Esta prescripción está corregida por la facultad que otorgaba a los auditores de concurrir a las asambleas y ofrecer todos los comentarios que juzguen oportuno sobre las cuentas. — P.

\*  
\* \*

**Jurisprudencia**                      En este número, continuamos publicando los fallos aparecidos en “La Gaceta del Foro”, correspondientes al tomo 79 de los meses de Marzo y Abril ppdo., y que tienen estrecha relación con la profesión de los Contadores Públicos.

El número que aparece a la izquierda corresponde al de la sentencia respectiva y el de la derecha al de la página del tomo citado, donde el lector interesado hallará el detalle correspondiente.

**Apelación en la quiebra**

684—El auto que manda vender a pedido del contador los bienes inmuebles de la quiebra, es apelable. (C. C.) . . . . 377

**Cesación de pagos**

504—No procede el levantamiento de la quiebra aun cuando lo pida el acreedor que lo solicitó y obtuvo, si existen otros acreedores y hay cesación de pagos. (C. C.) . . . . 266

**Comerciante (calidad de)**

69—No habiéndose justificado la calidad de comerciante del deudor, no procede su reclamación de quiebra. (C. C.). 37  
201—Es de competencia de la justicia comercial la acción de ducida por un comerciante. (2ª C. C.) . . . . . 133

**Convocatoria de acreedores**

202—Procede dar por desistido del juicio de convocatoria de acreedores al presentarse por cuya culpa no se hicieron las publicaciones de edictos correspondientes. (C. C.) . 101  
219—En la convocatoria de acreedores no procede la recusación sin causa interpuesta contra el Juez en el escrito de presentación. (C. C.) . . . . . 110  
649—La considerable demora con que se tramitó el incidente autoriza a dar por perdido al convocatario la prueba pendiente, debiendo agregarse el pliego de posiciones. (C. C.) 353

**Convocatoria de acreedores (segunda)**

109—No procede la segunda convocatoria de acreedores, hallándose pendiente el concordato homologado en la pri-

mera. (C. C.) . . . . .	58
171—No procede la nueva convocatoria de acreedores del comerciante que manifiesta no poder pagar la primera cuota del concordato anterior (C. C.) . . . . .	87
239—No procede la quiebra pedida después de haber sido solicitada la convocatoria de acreedores, aun cuando ésta se desestimara por no presentarse en forma, si ello fué dejado sin efecto dándose curso a la convocatoria, por lo que rige la fecha de la primera presentación. (C. C.)	118

#### Libros de Comercio

57—Procede verificar los créditos presentados al concurso, cuya existencia se constata con documentos indubitados y prueba que emerge de ambas partes, rechazándose los que se intentan probar con los libros de comercio del acreedor, e informe pericial de la parte actora que carecen de valor por no ser el deudor comerciante, así como aquellos que fundados en pagos hechos a terceros a nombre del deudor, no se justificó la obligación de satisfacerlos. (1ª C. C.) . . . . .	32
107—No puede considerarse probado el importe de la compra de mercaderías que se reclama, por la sola compulsión de los libros del actor, practicada para obtener un embargo preventivo. (C. C.) . . . . .	57
237—Demostrado que se trata de una habilitación por la forma en que se liquidaba, aun cuando en los libros se llamara gratificación, procede condenar al principal a rendir cuentas al empleado, dado, además, el sentido que a la palabra "gratificación" debe dársele. (C. C.) . . . . .	117

#### Pericia necesaria

535—Tomada como base la pericia, ello demuestra su necesidad y utilidad común, a los efectos de los honorarios. (1ª C. C.) . . . . .	282
--	-----

#### Perito (honorarios de)

590—El derecho a pedir regulación de honorarios de un perito prescribe por dos años. (1ª C. C.) . . . . .	318
---	-----

#### Perito (nombramiento de)

146—La incomparencia de una de las partes hace que proceda el nombramiento de oficio de un perito único. (C. C.) . . . . .	71
--	----

#### Perito (prueba de)

25—No procede la prueba de peritos solicitada el último día del término de prueba y supeditada a las posiciones a absolverse. (C. F.) . . . . .	14
---	----



- 290—No habiendo la parte urgido la prueba de peritos, debe dársele por decaído el derecho a producirla, pues hubo negligencia. (C. C.) . . . . . 149
- 292—El auto que haciendo lugar a la negligencia acusada dió por perdido el derecho a producir prueba de testigos y pericial, debe modificarse por nota. (C. C.) . . . . . 149
- 353—Vencido el término de prueba y demostrada la completa negligencia de la parte en la producción de la de peritos pedía, debe dársele por perdido el derecho a producirla. (2ª C. C.) . . . . . 182

**Perito que tiene el expediente**

- 173—Si en razón de que un perito tenía los autos, no pudo proverse los escritos solicitando la prueba testimonial, no corresponde declarar perdido el derecho a producirla. (C. C.) . . . . . 87

**Quiebra (atracción)**

- 621—El fuero de atracción del concurso — juicio universal — se extiende únicamente a los litigios en que el concursado es demandado, y la reconvención deducida en un juicio en que éste no es actor no invierte su calidad de tal, razón por la que no procede la remisión de este juicio para su acumulación al Juez del concurso. (C. C.) 337

**Quiebra (cesación de pagos)**

- 504—No procede el levantamiento de la quiebra aun cuando lo pida el acreedor que la solicitó y obtuvo, si existen otros acreedores y hay cesación de pagos. (C. C.) . . . 266

**Quiebra (consignación)**

- 568—Consignado el importe del documento, con el cual se pidió la quiebra, ésta no procede. (C. C.) . . . . . 303

**Quiebra de concordatario**

- 32—El incumplimiento del concordato hace procedente la declaración de quiebra. (C. C.) . . . . . 18

**Quiebra de socio**

- 133—Si bien la quiebra de un socio no entraña la de la sociedad, produce sí, su disolución total. (C. C.) . . . . 67

**Quiebra (depositario en la)**

- 417—El depositario judicial debe entregar al contador de la quiebra las mercaderías de ésta, dejándose constancia

del derecho de retención invocado, en la extensión que pueda corresponderle. (C. C.) . . . . . 215

#### Quiebra (honorarios en la)

479—Los honorarios del procurador y del letrado del fallido gozan de privilegio general como gastos de justicia. (C. C.) . . . . . 250

#### Quiebra improcedente

69—No habiéndose justificado la calidad de comerciante del deudor no procede su declaración de quiebra. (C. C.) . . . . . 37  
78—No hecho lugar a la declaración de quiebra pedida, el expediente quedó completamente terminado. (C. C.) . . . . . 40

#### Quiebra (levantamiento de)

504—No procede el levantamiento de la quiebra aun cuando lo pida el acreedor que la solicitó y obtuvo, si existen otros acreedores y hay cesación de pagos. (C. C.) . . . . . 266

#### Quiebra (pedido de)

239—No procede la quiebra pedida después de haber sido solicitada la convocatoria de acreedores, aun cuando ésta se desestimara por no presentarse en forma, si ello fué dejado sin efecto dándose curso a la convocatoria, por lo que rige la fecha de la primera presentación. (C. C.) . . . . . 118  
568—Consignado el importe del documento con el cual se pidió la quiebra, ésta no procede. (C. C.) . . . . . 303

#### Quiebra (rehabilitación)

463—Transcurrido más de cinco años desde que la Cámara en lo Criminal concedió la libertad al fallido declarando extinguida la pena, después de haber cumplido más de dos años de prisión pedida . . . . . 247

#### Quiebra (remate en la)

684—El auto que manda vender a pedido del contador los bienes inmuebles de la quiebra es apelable. No procede la venta de los bienes inmuebles de la quiebra ordenada por el Juez, a pedido del Contador, no habiendo motivos de urgencia que la justifiquen. (C. C.) . . . . . 377

#### Quiebra (verificación)

309—Si el actor prendario optó por solicitar la verificación de su crédito en la quiebra, no puede después iniciar juicio

especial por ejecución de dicha prenda, con mayor razón si todos los bienes del concurso fueron vendidos en remate público, por orden del Juez. (C. C.) . . . . . 159

**Regulación de honorarios sin más trámite**

220—No es nula la regulación de honorarios hecha sin audiencia de las partes por haberse renunciado a la manifestación de conformidad. (C. C.) . . . . . 110  
 405—Es nula la regulación de honorarios efectuada sin audiencia de partes. (C. C. 2ª) . . . . . 210

**Remate en la quiebra**

684—El auto que manda vender a pedido del contador los bienes inmuebles de la quiebra es apelable.  
 No procede la venta de los bienes inmuebles de la quiebra ordenada por el Juez a pedido del Contador, no habiendo motivos de urgencia que la justifiquen. (C. C.) 377

